



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Luz Johana Quintero López</b>
Demandado	<b>Bryan Josué Mercades Ríos</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-00989-00</b>
Auto	Sustanciación N° 796
Asunto	No se tiene por notificado - Requiere

Se incorpora al expediente memorial tendiente a la citación para notificación personal del demandado, pero se advierte que la misma no se tendrá por efectiva toda vez que, se presenta mixtura de normas entre el C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, al respecto es de aclarar que, pese a que las mismas se encuentran vigentes, no son complementarias entre sí.

Lo anterior por cuanto indica el abogado de la parte demandante en la comunicación enviada al demandado, *“Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: [cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago.”*

Lo derivado por la parte demandante genera confusión, toda vez que está citando al demandado, cuando lo que procede a través del Decreto 806 de 2020 es la notificación propiamente.

Por último, no se evidencian adjuntos los documentos que relaciona en la comunicación *“Anexo, copia informal de la demanda, auto que libra mandamiento de pago.”*

Con base en lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero: Requerir** a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma, sin incurrir en una mixtura entre el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**Segundo:** Si la parte demandante procede a notificar a la dirección electrónica informada en la demanda, [bmercaderes19@gmail.com](mailto:bmercaderes19@gmail.com), se le **REQUIERE** para que proceda a **aportar evidencia** de la forma como tuvo conocimiento de la misma, lo anterior en virtud a lo dispuesto en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto del certificado de Cámara de Comercio se extrae es la [bmercaderes19@gmail.com](mailto:bmercaderes19@gmail.com) y no la informada en la demanda.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 060 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19  
DE ABRIL DE 2022 a  
las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81e242d19c2fda141e38ae843733458465d4bce5416f019373a2d771514f4780**

Documento generado en 18/04/2022 10:13:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**